

**Montevideo, 20 de diciembre de 2007.-**

**CONVENIO M.S.P. – MI.DE.S. – M.V.O.T.M.A. - B.P.S.  
Aprobación.-**

---

**VISTO:** estas actuaciones relacionadas con el proyecto de convenio, a suscribir entre el Ministerio de Salud Pública (M.S.P.), el Ministerio de Desarrollo Social (MI.DE.S.) y el Banco de Previsión Social (B.P.S.);

**RESULTANDO:** **I)** que el Ministerio de Salud Pública, tiene la necesidad de brindar alojamiento a los pacientes usuarios del Hospital de Ojos, residentes en el interior del país y eventualmente a personas que vivan en condiciones no apropiadas para una adecuada rehabilitación;

**II)** que por su parte el Ministerio de Desarrollo Social, también tiene la necesidad de ofrecer alternativas de hospedaje (casas asistidas, casa de atención crítica), para la población que se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad bio-psico-social y que requieren cuidados especiales y de alojamiento transitorio (altas hospitalarias de adultos y niños procedentes de Hospitales Públicos y que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, población proveniente de refugios, etc.);

**III)** que de igual forma al Banco de Previsión Social, le resulta ineludible ofrecer una solución para la cobertura de patologías oftalmológicas a la población de jubilados y pensionistas de menores ingresos;

**CONSIDERANDO:** **I)** que el B.P.S. es propietario del inmueble asiento del ex Hogar Israelita, ubicado en el inmueble padrón N° 52.049 del departamento de Montevideo, con frente a la calle Castro N° 635;

**II)** que se entiende pertinente destinar el inmueble de referencia a los objetivos indicados en los Resultandos de la presente resolución;

**III)** que con esa finalidad, corresponde aprobar el proyecto de convenio remitido, debiéndose incorporar como parte del mismo al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente;

**EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL**

**R E S U E L V E :**

- 1°) APROBAR EL CONVENIO DE REFERENCIA, EL QUE SE CONSIDERA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBIÉNDOSE INCORPORAR COMO PARTE DEL MISMO, AL MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.-

- 2º) COMUNÍQUESE A LOS MINISTERIOS DE SALUD PÚBLICA, DESARROLLO SOCIAL, VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE Y PASE A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN A SUS EFECTOS.-

---

## C O N V E N I O

En la ciudad de Montevideo, el día XX de diciembre de 2007, **POR UNA PARTE:** Ministerio de Salud Pública, representado por la la Sra. ministra Dra María Julia Muñoz con domicilio en la calle 18 de Julio 1892 de esta ciudad, **POR OTRA PARTE :** Ministerio de Desarrollo Social, representado por la Sra. ministra, Maestra Marina Arismendi, con domicilio en la calle 18 de Julio 1453 de esta ciudad, y **POR OTRA PARTE :** el Sr. Ernesto Murro, Presidente del Directorio del BPS en representación del ESTADO- Institución de la Seguridad Social del Uruguay , con domicilio en la calle Daniel Fernández Crespo 1621 de esta ciudad, quienes convienen en celebrar el siguiente CONVENIO.

### **PRIMERO. ANTECEDENTES.**

Ante la necesidad del ESTADO- Ministerio de Salud Pública de brindar alojamiento a los pacientes usuarios del Hospital de Ojos residentes en el Interior del País, y eventualmente personas que vivan en condiciones no apropiadas para una adecuada rehabilitación.

Ante la necesidad del ESTADO- Ministerio de Desarrollo Social de ofrecer alternativas de hospedaje (casas asistidas, casa de atención crítica) para la población que se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad bio-psico-social, y que requieren cuidados especiales y de alojamiento transitorio (altas hospitalarias de adultos y niños procedentes de Hospitales Públicos y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, población procedente de refugios, etc).

Ante la necesidad del ESTADO- BPS de ofrecer una solución para la cobertura de patologías oftalmológicas a la población de jubilados y pensionistas de menores ingresos y al tener dicho Instituto afectado a su uso el inmueble asiento del Ex Hogar Israelita ubicado en fracción de terreno empadronada con el N° 52.049 del Departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente en la calle Castro N° de puerta 635 .-

### **SEGUNDO. OBJETO.**

Por el presente Convenio, las partes acuerdan poner en funcionamiento en el inmueble de la calle Castro 635, propiedad del BPS-Instituto de la Seguridad Social, un Establecimiento administrado en forma conjunta por el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Desarrollo Social destinado a alojamiento transitorio de pacientes operados en el Hospital de Ojos y población de altas hospitalarias y del MIDES, de personas en extrema vulnerabilidad bio.psic social.

El MSP dispondrá del 50% de las plazas (inicialmente se pondrán en funcionamiento 32 ) destinadas a pacientes ( y hasta un adulto acompañante ) usuarios del Hospital de Ojos y que residan en el Interior del País.

El MIDES dispondrá del 50% de las plazas, destinadas a pacientes en estado de extrema vulnerabilidad social, altas de Hospitales Públicos y población específica, en modalidad de residencia asistida.-

**TERCERO ,** El Inmueble requiere refacciones que el MVOTMA toma a su costo en coordinación con BPS.

**CUARTO ,** Las partes (BPS, MSP, MIDES) nombrarán sus representantes para la formación de una Comisión de seguimiento del presente acuerdo , que tendrá como cometidos; la redacción de un reglamento de funcionamiento, será responsable de la supervisión del programa, así como también sistematizar todos los datos referentes al funcionamiento del programa, y resolver los problemas que genere el uso conjunto de las instalaciones.

**QUINTO.** Las bases para el trabajo de la mencionada Comisión son las siguientes A) La administración será conjunta por el MSP-ASSE y el MIDES B) En el marco de este Acuerdo los beneficiarios adultos mayores jubilados y pensionistas que perciben ingresos jubilatorios menores a 10 BPC accederán a atención integral en el Hospital de Ojos de las patologías que determinan ceguera reversible quirúrgicamente (cataratas, pterigium) C) El BPS-Instituto de la Seguridad Social, se obliga a permitir el uso conjunto de este Establecimiento y a colaborar en el acondicionamiento y equipamiento del inmueble por un monto de U\$S 10.000 (dólares americanos diez mil). Las mejoras realizadas quedan en beneficio de la propiedad, sin que corresponda indemnización de clase alguna. D) El MSP se obliga a proporcionar para el funcionamiento del siguiente acuerdo la supervisión técnica del Establecimiento y los Recursos humanos necesarios ( Médico, Médico internista, Médico oftalmólogo, y el personal de Enfermería, Licenciadas y Auxiliares) para brindar los cuidados de salud de todas las personas alojadas en esta Institución, y realizar la derivación oportuna de los pacientes alojados, a sus prestadores integrales de acuerdo a la cobertura y al nivel de cuidados requerido. Así mismo se obliga a proporcionar todos los insumos médicos que sean necesarios para el nivel de cuidados del Establecimiento y el 50% de los insumos no médicos. E) El MIDES se obliga a proporcionar un Equipo Técnico Multidisciplinario y el personal destinado a la Limpieza, Lavadero y Cocina del Establecimiento mediante la suscripción de modalidades de organización de cooperativas con beneficiarios de los Programas de dicho Ministerio. Así mismo se obliga a proporcionar el 50% de los insumos no médicos, comestibles, artículos de limpieza, papelería etc. y/o a coordinar con otras instituciones (INDA) la alimentación de la totalidad de los alojados.

**SEXTO.** Se conviene que los tributos nacionales correspondientes al referido inmueble serán de cargo del BPS y los municipales y generados por su uso así como los consumos de energía eléctrica, agua y otros servicios que existieren, serán de cargo por parte iguales entre MSP y MIDES, buscándose acuerdos con OSE, UTE y ANTEL de modo de obtener tarifas más adecuadas al objetivo social de este programa.

**SEPTIMO. PLAZO.**

El plazo que se estipula es por dos años, pudiendo renovarse automáticamente por un plazo similar, salvo que cualquiera de las partes quisiera dejar sin efecto el presente mediante un pre-aviso de 60 días de antelación a la fecha del vencimiento original o de sus prórrogas

**OCTAVO. RESCISION.**

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, cualquiera de las partes podrá dejar sin efecto el presente Convenio, avisando a la otra parte por escrito, mediante telegrama colacionado, y con una antelación de por lo menos sesenta (60) días.

**NOVENO. INCUMPLIMIENTO.**

Si alguna de las partes incumpliere el presente Convenio, la otra podrá dejarlo sin efecto unilateralmente, notificarlo por escrito dicha decisión a la otra parte.

**DECIMO DOMICILIOS ESPECIALES.**

Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que pudiera dar lugar el presente Convenio, en los establecidos como suyos ut-supra, y acuerdan plena validez al telegrama colacionado como medio fehaciente de comunicación.-----  
-----

**Y PARA CONSTANCIA,** se suscriben tres ejemplares de su mismo tenor, en el lugar y fecha de su otorgamiento.-----  
-----